

*Superintendente
 Servicios Sanitarios*

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE EMPRESA DE AGUA POTABLE QUEBRADA DE MACUL S.A., PARA EL SECTOR DENOMINADO "LOTEO RESIDENCIAL QUEBRADA DE MACUL" Y OTORGA AMPLIACION DE LAS CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS A DICHA EMPRESA, PARA EL SECTOR DENOMINADO "LAS PIRCAS", AMBAS ZONAS UBICADAS EN LA COMUNA DE PEÑALOLEN, REGION METROPOLITANA

SANTIAGO, 31 MAYO 1999

Nº **1255** /

- VISTOS:
- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) El Decreto Supremo M.O.P. N°33 del 03.02.89, que autorizó a la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macul Limitada para establecer y operar un servicio público de agua potable en "Loteo Residencial Parque Quebrada de Macul", en la comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.
 - e) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L MOP N° 850, de 1997.
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macul S.A. para

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBI	SUBSECRETARIA DE OO.PP. OFICINA DE PARTES
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
TRAMITADO	
15 JUN. 1999	
FECHA - 2 JUN. 1999	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO.	_____

TOMADO RAZON	
11 JUN. 1999	
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	

formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.

- g) La solicitud de ampliación de concesión presentada por la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl Ltda., hoy Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl S.A., con fecha 09 de octubre de 1996, complementada por presentación de 25/04/97.
- h) La ficha de antecedentes técnicos F.A.T. informada por la empresa precitada y visada por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- i) El informe de la Entidad Normativa contenido en Oficio Ord. N°995, de 21 de abril de 1999.
- j) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N°382/88, y lo expuesto en el informe indicado en la letra i) de los vistos, la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl S.A., continuadora legal de la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl Ltda., adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, respecto de los servicios efectivamente prestados al 21-06-89, en el "Loteo Residencial Quebrada de Macúl", comuna de Peñalolén, Región Metropolitana. Adicionalmente, contaba con un D.S MOP N°33/89, que le autorizaba para establecer una concesión de servicio público en el loteo antes especificado.
- b) Que, la concesionaria, y por transformación constituyó la sociedad anónima " Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl S.A.", según escritura pública otorgada el 12 de mayo de 1998, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fojas 13.491, N°10.901, del Registro de Comercio de 1998, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se anotó al margen de la inscripción que rola a fojas 20.755, N°12.257, del Registro de Comercio de 1987 del Citado

Conservador, y se publicó en el Diario Oficial N° 36.090, de 16 de junio de 1998.

- c) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en el sector "Quebrada de Macúl", respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en el Oficio N° 134, de 15/01/99, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS.
- d) Que, la concesionaria hizo oportuna entrega de los antecedentes exigidos por la entidad normativa para formalizar su concesión, está sometida a la legislación del sector y bajo la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- e) Que, la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl Ltda., hoy Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl S.A., solicitó ampliación de sus concesiones adquiridas de pleno derecho, para incorporar el sector denominado "Las Pircas", ubicado en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, respecto del cual, solicitó las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, solicitud que cumple satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos exigibles para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos sanitarios
- f) Que, la solicitud de ampliación precedentemente citada se ha tramitado conforme al procedimiento de una nueva concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12° y siguientes del D.F.L. MOP. N°382/88.
- g) Que, la ubicación del sector solicitado en ampliación y los correspondientes niveles de servicio se han incorporado a los nuevos planos de territorio operacional o zona de concesión de la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl S.A.

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, en las condiciones especiales que se



expresarán, correspondientes a los servicios públicos entregados en el sector denominado "Loteo Residencial Quebrada de Macúl", ubicado en la comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl S.A., continuadora legal de la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl Ltda., RUT N° 79.758.910-1, domiciliada en Departamental N°8.250, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago.

2. Otórgase a la citada empresa la ampliación de las concesiones que se formalizan en el punto anterior del presente Decreto, adicionando al área que adquirió de pleno derecho, el área de servicio correspondiente al proyecto inmobiliario ubicado en el sector denominado "Las Pircas", comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, con las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas.
- 3.- Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto, comprenden al área señalada en el numeral 1 precedente, que se encuentra identificada y delimitada como sectores A y B, comprendidos en los polígonos, cuyos vértices son ABCDHGFEA y JHMM*KJ, respectivamente, de los planos N°SC 13-18 de "Regularización y Ampliación de la Zona de Concesión. Plano Territorio Operacional de Agua Potable" y de "Regularización y Ampliación de la Zona de Concesión. Plano Territorio Operacional de Alcantarillado" del Plan de Desarrollo de dichos sectores, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado y han sido debidamente autorizados y registrados y que constituyen parte integrante del presente decreto. En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliación comprenden el área señalada en el numeral 2 precedente, identificada y delimitada en los planos citados, como sectores C y D, comprendidos en los polígonos, cuyos vértices son DVUONM*KJD y AEZPA, respectivamente.

El territorio identificado como sectores A y B corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha, debidamente calificados por la Superintendencia, respectivamente, atendiendo a sus usuarios con 120 arranques de agua potable y 48 uniones domiciliarias de alcantarillado a 1998. En tanto, para el año 2.009,



incluyéndose los sectores de ampliación C y D, la situación será la siguiente: 1.416 arranques de agua potable y 1.282 uniones domiciliarias de alcantarillado.

4. El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se formaliza como el que se otorga en ampliación, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años.

- 5.- Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) SC 13-18, ya individualizada, que forma parte integrante del presente decreto.

- 6.- Se formalizan simultáneamente las concesiones de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas correspondientes al área denominada "Loteo Residencial Quebrada de Macúl", no obstante que, a la fecha, en el sector A de dicha área, no existe ni ha existido ningún sistema o servicio de recolección ni de disposición de aguas servidas, contando sólo con soluciones particulares de disposición por infiltración en el terreno de las aguas. De acuerdo al artículo 6to. Transitorio del DFL MOP N°382/88, se deja constancia de dicha circunstancia, estableciéndose que las condiciones especiales se mantendrán en los términos y plazos a que se refiere el punto 3.3 letra c) de la ficha de antecedentes técnicos individualizada en el numeral anterior.

- 7.- Respecto de la concesión de disposición de aguas servidas, se formaliza a favor de la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl S.A. la correspondiente a las aguas que se recolectan en sector B del área "Loteo Residencial Quebrada de Macúl", en las condiciones de prestación del servicio que se indican en el punto 3.3. c) de la Ficha de Antecedentes Técnicos, identificada en el numeral quinto precedente. En tanto, tratándose del sector A del área señalada, la Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl S.A., como concesionaria de



recolección deberá solicitar la concesión adicional cuando, cumpliéndose las condiciones especiales de su servicio de recolección, la autoridad sanitaria ordene el tratamiento de sus aguas servidas, ello de conformidad al art. 12º del DS. MOP. N°121/91.

- 8.- La concesionaria Empresa de Agua Potable Quebrada de Macúl S.A., de manera optativa, tiene un contrato de interconexión con EMOS S.A., para recolección y disposición de aguas servidas, en las condiciones técnicas señaladas en la F.A.T.
9. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
10. El programa de desarrollo considera las inversiones, **que se describen en los respectivos cronogramas** que incluye el plan de desarrollo, tanto para las concesiones que se formalizan como para las solicitadas en ampliación, y que forma parte integrante del presente decreto.
- 11.- El nivel tarifario para los servicios públicos sanitarios que se formalizan y para los que se otorgan en ampliación por el presente Decreto será el fijado mediante D.S. N°635, de 09/11/98, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
12. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en la concesión que se formaliza, adicionando aquellos que se otorgan en ampliación por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
13. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.

- 14.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
15. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, tanto de las concesiones que se formalizan como de las que se otorgan en ampliación, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC 13 - 18.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


JAIME TOHA GONZALEZ
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION - 2 JUN. 1999	
Sub - División Jurídica	
Comite / Secc. <i>tr</i>	<i>tr</i>
Auditoria	
Recorrido	
Fecha	